RESOLUCIÓN CNH.E.05.003/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PRIMER PRESUPUESTO DEL PERIODO DE DESARROLLO PRESENTADO POR FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. PARA EL CONTRATO CNH-R01-L02-A4/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos*, *así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y el 22 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 7 de enero de 2016, la Comisión y las empresas Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. y Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R01-L02-A4/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, correspondiente al Área Contractual 4 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

QUINTO.- Por escrito recibido en esta Comisión el 14 de septiembre de 2018, en cumplimiento a la Cláusula 10.3 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Primer Presupuesto (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión, de manera simultánea con el Plan de Desarrollo para la Extracción.

SEXTO.- Mediante oficio 250.598/2018 del 5 de octubre de 2018, esta Comisión previno al Operador para presentar diversa información faltante.

Por escrito recibido en esta Comisión el 7 de noviembre de 2018, el Operador atendió la prevención de referencia en el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 250.762/2018 del 6 de diciembre de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre el Presupuesto emitida por la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 10.1, 10.3, y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

I. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracción III, inciso b) de los Lineamientos, y

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión y con base en el apartado V de la Opinión, se advierte que el Presupuesto propuesto por el Operador consiste en lo siguiente:

Actividad petrolera	Sub-actividad petrolera	2018	2019	Total
Desarrollo	Construcción Instalaciones	9.30	244.31	**253.61**
	General	18.33	21.82	**40.15**
	Geofísica	0.40	1.03	**1.43**
	Geología	0.63	4.30	**4.93**
	Ingeniería de Yacimientos	0.23	0.63	**0.85**
	Otras Ingenierías	6.31	25.63	**31.94**
	Perforación de Pozos	0.32	111.10	**111.42**
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	0.69	4.30	**4.99**
Total		**36.21**	**413.11**	**449.32**

(Montos en millones de dólares de Estados Unidos)

Cabe hacer mención que la Solicitud fue presentada por el Operador tomando en consideración los elementos establecidos en el Contrato a partir de la Notificación de Continuación de Actividades, de conformidad con la Cláusula 10.3 del Contrato.

En este sentido, la Comisión evaluó la Solicitud de conformidad con las Cláusulas 10.1 y 10.3 del Contrato, conforme a lo siguiente:

I. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracción III, inciso b) de los Lineamientos.

El Presupuesto propuesto por el Operador se considera económicamente viable, ya que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.3, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como el Anexo VII, fracción III, inciso b) de los Lineamientos, en particular:

1. Es comercialmente viable, razonable y consistente con los requisitos del Contrato, sus Anexos y las Mejores Prácticas de la Industria;

2. Fue denominado en Dólares;

3. Incluye un estimado pormenorizado de los Costos necesarios para implementar las Actividades Petroleras descritas en el Programa de Trabajo;

4. Incluye el calendario de erogaciones estimadas de los Costos;

5. Se presentó a nivel Actividad Petrolera, Sub-Actividad Petrolera y Tarea;

6. Indica los supuestos y premisas utilizadas en la elaboración del mismo;

7. Muestra los supuestos o premisas utilizadas en la elaboración del mismo;

8. Contiene el alcance suficiente para permitir a la Comisión la evaluación adecuada del mismo con base en los Procedimientos de Contabilidad y el catálogo de Costos, incluido en el Anexo 4 del Contrato;

9. El Operador proveyó los documentos de soporte de sus estimaciones de Costos;

10. Es congruente con el Plan de Desarrollo para la Extracción y el Programa de Trabajo, y

11. Por lo respecta a la Cláusula 17.1 del Contrato, se advierte que el Programa de Trabajo prevé operaciones de Abandono del Área Contractual y por lo tanto no existen Costos asociados al mismo.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos.

Aunado a lo anterior, considera la tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Extracción.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por esta Comisión en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0152/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.6 del Contrato, la aprobación del Presupuesto por parte de la Comisión sólo significa que el Operador tiene autorización técnica para incurrir en Costos y gastos relacionados con las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

Una vez incurridos los Costos asociados a los Programas de Trabajo, cualquier Costo efectivamente incurrido podrá ser considerado Costo Recuperable sólo si éste cumple con todos los requisitos previstos en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes a la fecha de suscripción del Contrato y los Procedimientos de Contabilidad.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Primer Presupuesto del periodo de Desarrollo propuesto por el Operador, en términos de las Cláusulas 10.1 y 10.3, conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y

Contratos, así como a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

TERCERO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.05.003/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ENERO DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO